

DICTAMEN 16/1

Maite Alonso, Presidenta
Xabier Aizpurua
Juan Carlos Jauregui
Amaia Jauregiberri
Isabel Kapanaga
Raimundo Rubio
Eva Blanco, Secretaria Técnica

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2016 a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente **Dictamen al proyecto de Orden por la que se convoca procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de profesores y profesoras de enseñanza secundaria de la CAPV.**

I. ANTECEDENTES

La Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece en su artículo 16 que el sistema de selección de los funcionarios y funcionarias de carrera docentes será el de concurso-oposición, previa convocatoria pública.

El artículo 3 del *Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley*, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

Está pendiente de publicación la correspondiente Orden que apruebe la oferta de empleo público de la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma Vasca para el año 2016,

Tal como se expresa en la introducción del proyecto de orden que se dictamina, las convocatorias de Oferta Pública de Empleo (OPE) a cuerpos de profesores no universitarios se rigen por lo establecido en la LOE y, en su aplicación, por el título III y IV del Real Decreto 276/2007 en cuanto a los sistemas de ingreso y acceso, y al título V en cuanto al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades.

II. CONTENIDO

El proyecto de orden consta de 2 artículos y una disposición final: por el primero se convoca la OPE, y el artículo 2 aprueba las bases de la convocatoria. La disposición final trata sobre los recursos de reposición.

Los 6 anexos recogen sucesivamente el baremo de méritos, los títulos equivalentes a efectos de docencia, el currículo, los temarios, la prueba práctica y las concordancias entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira.

Las bases están organizadas en 3 títulos. En el título I. *Procedimiento de ingreso y acceso*, capítulo 1 se recogen los siguientes aspectos: el objeto, los turnos de participación, las plazas y la normativa aplicable. En total, se sacan a concurso 577 plazas, todas ellas con el requisito lingüístico del PL2, distribuidas en quince especialidades.

El resto de capítulos tienen los siguientes títulos:

2. Requisitos de participación
3. Solicitud de participación: tasas, documentación, lugar y plazo
4. Admisión de aspirantes
5. Órganos de selección
6. Fase de oposición
7. Fase de concurso
8. Superación del proceso selectivo
9. Fase de prácticas
10. Funcionarios de carrera
11. Inclusión en listas de sustituciones

El Título II recoge el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades. (art 16 al 23)

El Título III (art. 24) se refiere al tratamiento de los datos de carácter personal.

III. VALORACIONES Y PROPUESTAS

Este proyecto de orden recoge en su mayor parte el contenido de la orden que reguló la OPE del cuerpo de maestros y maestras de 2015, aunque observamos que se han introducido modificaciones que, en opinión del Consejo, mejoran la convocatoria:

Por una parte, la Orden publicada en 2015 ya introdujo una de las modificaciones propuestas por este Consejo en el Dictamen 15/03, concretamente: el derecho a entrar en listas de sustituciones de quienes hayan superado con evaluación positiva la fase de oposición y no hayan sido seleccionadas.

Por otra parte, se han introducido las siguientes novedades respecto a la convocatoria anterior:

- Petición de un certificado de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. (base 2.1.h).
- El sorteo de vocales de los tribunales y comisiones baremadoras se realizará a nivel territorial, en función del territorio histórico en el que tendrán su sede los tribunales de cada especialidad. (base 7.3.1).
- En la calificación de la fase de oposición de la segunda prueba se establece una calificación de cada una de las partes y una calificación final ponderada, a diferencia de la orden anterior en la que sólo había una calificación global de ambas pruebas. Este aspecto fue solicitado en el dictamen anteriormente citado por este Consejo. (base 7.4.1.2)
- En la baremación de la fase de concurso se computa la nota media del expediente académico en el título alegado para ingreso en el cuerpo. (apartado II.1 del Anexo I y apartado III.1.1. del Anexo II) a partir de una nota media de 6 puntos. Este aspecto ya se contempló en la OPE de maestros y maestras del curso pasado.

Respecto al resto, el Consejo centra sus valoraciones y propuestas en las siguientes cuestiones, ordenadas según su aparición en las bases:

- **Base 1.2**

El número de plazas ofertadas está limitado por la ley de Presupuestos Generales del Estado, en virtud de las tasas de reposición que establece anualmente y que es del 100% para el año 2016. El Consejo valora positivamente esta nueva oferta de empleo de 577 plazas y, como en anteriores ocasiones, anima al Departamento a proseguir por ese camino hasta conseguir reducir el porcentaje de interinidad.

En el último Informe sobre la educación Euskadi 2012-13, en el epígrafe sobre estabilidad del profesorado, se expone que alrededor de un 30% del profesorado de secundaria es interino, aunque como se explica en el mismo informe si se detraen las plazas de la plantilla complementaria, así como las llamadas “plazas a configurar por el centro” que por sus características no pueden formar parte de la plantilla orgánica se reduciría notablemente dicho porcentaje. Por otro lado, se da

el dato de que alrededor del 28% del profesorado de secundaria tienen más de 55 años en dicho curso.

En estas condiciones, el Consejo plantea la conveniencia de seguir con las convocatorias de Ofertas Públicas de Empleo, en orden a mantener dentro de límites aceptables los valores de estabilidad de las plantillas, teniendo en cuenta el número creciente de profesorado que habrá que reemplazar, así como los nuevos perfiles docentes.

- **Base 1.5:**

Se establece que de la reserva del siete por ciento de las plazas para su cobertura por personas con discapacidad, al menos, el dos por ciento de dichas plazas se reserven para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual.

El Consejo propone que se revise la pertinencia de la reserva de plazas para personas que acrediten discapacidad intelectual.

- **Base 3.1.1**

La convocatoria permite que los aspirantes se presenten a plazas de más de una especialidad, pero en la práctica limita ese derecho enunciado a la eventualidad de que las pruebas de las distintas especialidades no se convoquen simultáneamente:

“En caso de que se presente solicitud para más de una especialidad, no se garantiza que el personal aspirante pueda realizar las correspondientes pruebas de cada una de las especialidades solicitadas. En el supuesto de que coincida el inicio de las pruebas de las distintas especialidades, no procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen”.

El Consejo entiende que en caso de coincidencia de fechas de diferentes especialidades se debería proceder a la devolución del importe satisfecho previa justificación de haberse presentado a una de ellas.

- **Base 5.2.2**

En la composición de los tribunales se establece que los vocales serán designados mediante sorteo, con excepción de las especialidades en las que el número de titulares no permita la realización del mismo. Por otra parte, el párrafo sexto dispone que se garantizará una representación equilibrada de mujeres y hombres con capacitación competencia y preparación adecuada.

El Consejo entiende que difícilmente se puede garantizar el equilibrio en la representación de hombres y mujeres con la celebración del sorteo, a no ser que se regule un procedimiento específico para ello.

- **Base 7.1.1 y Anexo VI**

La Prueba práctica viene caracterizada en la base 7.1.1.1 y en el anexo IV. En el primer caso:

“Parte A: Prueba práctica que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opte.

El contenido de la prueba práctica se detalla en el Anexo VI”.

Por su parte, el Anexo VI recoge el siguiente texto:

“El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura publicará en la página web las características específicas de las pruebas prácticas de cada especialidad. Estas pruebas podrán incluir, a propuesta de los tribunales, ejercicios de análisis y comentario de textos, documentos o representaciones artísticas, ejercicios de traducción, resolución de cuestiones, problemas y casos, demostración de habilidades técnicas o instrumentales y formulación de estrategias y proyectos. En todo caso, supondrán la aplicación práctica de conceptos relacionados con el temario de la especialidad y/o los currículos vigentes.

El Consejo entiende que la redacción actual mejora la recogida en la orden anterior en el sentido de garantizar el carácter práctico de la prueba. No obstante, al no poder analizar las características específicas de las pruebas que se publicarán en la página web no podemos pronunciarnos sobre su idoneidad. En cualquier caso reiteramos nuestra petición de que también a propuesta de los tribunales, se *añadan en la página web varias ejemplificaciones de casos prácticos, con el fin de que los aspirantes puedan preparar con garantías esta prueba.*

- **Base 15**

Se recoge la inclusión del derecho de entrar en listas de sustituciones de quienes hayan superado con evaluación positiva ambas pruebas y no hayan obtenido plaza. Se determina que las personas afectadas constituirán una lista ordenada conforme a la puntuación final obtenida en el proceso selectivo y posteriormente, en el proceso de rebaremación anual de la lista de candidatos a sustituciones, las personas que forman parte de la lista diferenciada proveniente del proceso selectivo, quedarán integradas en la lista general.

El Consejo considera que en el proceso de rebaremación anual se podría considerar la puntuación obtenida en la fase de oposición dado que también se valora la nota media obtenida en el expediente académico del título.

- *Anexo I*

La valoración de méritos de la convocatoria recoge en lo fundamental lo establecido en el Real Decreto 276/2007 y, en este aspecto, cuando se trata de experiencia docente y formación, sólo tiene en consideración los méritos adquiridos en relación a las enseñanzas oficiales.

Es por ello, que en este apartado del baremo únicamente se contemplan los certificados de las escuelas oficiales de idiomas, sean los vigentes o los equivalentes, mientras que en el apartado de méritos se admiten todos los certificados recogidos en el *anexo de Decreto 73/2012*.

Dado que en el apartado de *Formación Académica* el máximo de puntos es de 5, mientras que en el *Otros méritos* se reduce a 2, esto provoca que, aunque en términos absolutos los certificados emitidos por distintos organismos tienen el mismo valor, en términos relativos, su valor en el apartado de "Otros méritos" puede ser menor ya que en dicho apartado es fácil conseguir el máximo de 2 puntos a través de los cursos de formación permanente, mientras que en el apartado de "Formación Académica" es más difícil conseguir los 5 puntos ya que se precisan otras titulaciones. Por otra parte, el nivel C2 de las Escuelas Oficiales de Idiomas no existe en nuestra comunidad, y ni siquiera se recoge en el anexo de Decreto 73/2012.

El Consejo entiende que aunque este hecho está determinado por la normativa básica, habría que reconsiderar esta cuestión y abrir la posibilidad de que se consideren los títulos y certificados emitidos por otros organismos de los recogidos en el citado decreto, dentro del apartado de formación académica.

Por otro lado, aunque no corresponde a este decreto, es preciso actualizar el anexo del Decreto 73/2012, de 15 de mayo, tal como se prevé en la disposición final de dicha norma, en lo referente al nivel C2 ya que en ninguno de los idiomas reseñados (inglés, francés y alemán) se recoge la validez del nivel C2 de las escuelas oficiales de idiomas.

- En otro orden de cosas, la redacción de la nota II.c.3 y III b.2 es confusa ya que da a entender que la acreditación de un idioma emitida por distintos organismos se puntuará una única vez en el subapartado II.4, y sólo es así para los títulos emitidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas. Por ello, el Consejo propone añadir en la redacción la siguiente aclaración:

Si se acredita el conocimiento de un mismo nivel de un mismo idioma mediante la posesión de dos o más títulos o certificados emitidos por distintos organismos, de entre los previstos indistintamente en los subapartados II.4.b) y III.4, siendo uno de ellos el emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, se puntuará una única vez la acreditación del conocimiento de dicho idioma, en el subapartado II.4.b), salvo que el participante indique lo contrario.

Finalmente, el Consejo, reitera su petición del Dictamen 15/03 sobre la anterior OPE, en el sentido de considerar que existen otras prácticas educativas que convendría tomar en consideración, como es la experiencia educativa en niveles no reglados o igualmente la desarrollada en el campo de la educación no formal, en proyectos de cooperación y voluntariado, actividades de cooperación y en actividades educativas de tiempo libre, según las titulaciones homologadas por el Departamento.

Por ello, el Consejo solicita al Departamento que incluya la experiencia educativa en niveles no reglados, en proyectos de cooperación y voluntariado, actividades de cooperación, ocio y tiempo libre, dentro del apartado III del Anexo I. Otros méritos.

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 19 de enero de 2016

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco Ochoa

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Maite Alonso Arana

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA